

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LAS AGUAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.**

---

**BOLETÍN N° 8149-09**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala de la Corporación en sesión 19ª, de 19 de abril del año en curso, pasa a informar el proyecto de ley del epígrafe, de origen en un mensaje, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "suma".

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) Idea matriz o fundamental del proyecto.**

Las ideas matrices del proyecto de ley, según lo expresa el informe de la Comisión técnica, son:

1. Aumentar la efectividad y cobertura de los tipos penales establecidos en los artículos 459 y 460, del Código Penal;

2. Reforzar la efectividad del artículo 173 del Código de Aguas, como norma sancionadora de las contravenciones a la normativa que rige las aguas, de manera de hacerla más acorde con la realidad, estableciendo las descripciones de las hipótesis de conductas sancionadas, nuevos límites para los montos de las multas y criterios para la fijación de las mismas, y

3. Dotar a la Dirección General de Aguas de herramientas que le permitan recabar, en forma más efectiva, la información relacionada con recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas, de modo de favorecer una mejor planificación del recurso, una correcta asignación originaria de derechos de aprovechamiento de aguas, y una adecuada operación y distribución óptima de tales derechos.

En definitiva, modificar el marco regulatorio que rige a las aguas, con la finalidad de aumentar las sanciones por extracciones no autorizadas de aguas y, en general, por infracciones a la normativa vigente en esta materia; fortalecer las potestades fiscalizadoras y sancionatorias, y mejorar la cantidad y calidad de la información sobre recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

**2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.**

No existen disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

**3) Normas que requieren conocimiento de la Comisión de Hacienda.**

No hay disposiciones que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

#### **4) Aprobación en general del proyecto.**

El proyecto de ley ha sido aprobado en general, por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

Por tanto, esta Comisión sólo se pronunciará sobre el texto de la iniciativa legal aprobada por dicha instancia legislativa.

#### **5) Diputado informante.**

Se designó como diputado informante al señor Ramón Barros Montero.

-----

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración del Director General de Aguas, don Matías Desmadryl, del Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, don Francisco Devillaine, del Jefe Jurídico de la Dirección General de Aguas, don Francisco Echeverría, de la asesora jurídica del Director General de Aguas, doña Paula Vera, y del asesor de esa Dirección, don Pedro Carrasco.

## **II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.**

El Mensaje destaca que una de las cualidades básica del agua es que constituye un recurso básico para el desarrollo de cualquier forma de vida, además de ser un insumo de primera necesidad para la existencia del medio ambiente, y como tal, facilita el asentamiento humano y la producción de bienes y servicios.

Asimismo, se hace presente que el régimen jurídico de las aguas continentales está establecido, en el inciso final del artículo 19, número 24 del artículo de la Constitución Política de la República; en el Código de Aguas; en el Código Civil, y en tres disposiciones del Código Penal.

No obstante, la existencia de figuras penales específicas relacionadas con la extracción no autorizada de aguas, contenidas en los artículos 459 y 460 del Código Penal, y de los esfuerzos desplegados durante los últimos años por la autoridad para aumentar la fiscalización de dichas extracciones, el diagnóstico común es que estas medidas, en la forma que están establecidas actualmente, no han resultado eficaces en la reducción de este tipo de ilícitos.

Además, la sanción general establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, para toda contravención a dicho cuerpo legal que no esté especialmente sancionada, consistente en una multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, por su escaso monto, no tiene un efecto disuasivo realmente eficaz para prevenir infracciones a la normativa vigente. Conjuntamente, no existe una descripción de la hipótesis de conducta sancionada, por lo que se ha transformado en una norma inaplicable.

Por otra parte, si bien nuestro Código de Aguas contempla algunas normas que permiten a la autoridad exigir de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, organizaciones de usuarios, notarios públicos y conservadores de bienes raíces, la entrega de información relacionada con extracciones de agua y transferencias o transmisiones de derechos de aprovechamiento, como son las contempladas en los artículos 68, en relación a extracciones de aguas subterráneas, y 122 y 122 bis en relación a transferencias o transmisiones de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, dichas normas han resultado insuficientes e ineficaces para la obtención de información sobre los recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

Por ello, es necesario introducir algunas modificaciones al marco regulatorio que rige a las aguas, con la finalidad de aumentar las sanciones por extracciones no autorizadas de aguas y, en general, por infracciones a las normas vigentes en esta materia con la finalidad de fortalecer las potestades fiscalizadoras y sancionatorias y mejorar la cantidad y calidad de la información sobre recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Por el **artículo 1º** se introducen modificaciones en el Código de Aguas.

a) Al artículo 62, para facultar a la Dirección de Aguas para que, de oficio, pueda establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento mediante resolución fundada.

b) A los artículos 122 y 122 bis, por las cuales se dota a la Dirección General de Aguas de herramientas que le permitan recabar, en forma más efectiva, la información relacionada con recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas. Para ello se propone delegar en el Director General de Aguas la atribución de establecer en un reglamento, la forma en que debe ser entregada la información referente a las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua, por parte de los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces.

c) Al artículo 173, que establece que toda contravención al Código de Aguas que no esté especialmente sancionada, lo será con multa de veinte unidades tributarias mensuales, para sustituirlo e incorporar descripciones de los hechos que pueden ser sancionados, los límites de las multas establecidas en él y los criterios para fijarlas.

d) Al artículo 299, letra d), para precisar que la Dirección General de Aguas, en caso de que no existan Juntas de Vigilancia legalmente constituidas, puede impedir que se extraigan aguas de los "mismos cauces y en los acuíferos sin título, y que para estos efectos podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 del Código de Aguas.

Asimismo, se incorpora una letra f) a fin de precisar el procedimiento para solicitar el auxilio de la fuerza pública, el que debe ser requerido al Intendente o Gobernador respectivo por el Director Regional correspondiente. Además, se precisa que este requerimiento se podrá efectuar cuando se acredite la negativa a la solicitud de acceso, que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas, con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.

e) Incorpora el artículo 299 bis, a fin de establecer que la Dirección General de Aguas, podrá ordenar la paralización y el cegamiento de un pozo en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido, para lo cual deberá dictar una resolución fundada; y, para su cumplimiento podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento.

f) Agrega el artículo 307 bis facultando a la Dirección General de Aguas para exigir la instalación de sistemas de medidas a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público.

Por el artículo 2º se modifica el Código Penal, en la forma que se indica:

a) En el artículo 459, que tipifica el delito de usurpación de aguas, se establecen sanciones más severas. Actualmente la pena es de presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 20 UTM, y se propone presidio en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de doscientas a cinco mil unidades tributarias, montos de las multas que fueron drásticamente aumentados por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, puesto que el Mensaje proponía multas de veinte a quinientas unidades tributarias mensuales.

Asimismo, se incorpora en la descripción del tipo penal de extracción de aguas sin título legítimo a las aguas subterráneas.

b) En el artículo 460, que se refiere al delito de usurpación de aguas cometido con violencia en las personas, se propone aumentar la escala de penas aplicables de presidio menor en su grado mínimo a medio, a presidio menor en cualquiera de sus grados y aumentar las multas de once a veinte unidades tributarias mensuales a cincuenta y quinientas unidades tributarias mensuales. La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones las fijó desde doscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales.

### **c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal.**

Tal como lo señala el Mensaje, el régimen jurídico de las aguas continentales está contemplado, fundamentalmente, en el artículo 19, N° 24, inciso final de la Constitución Política de la República; en el Código de Aguas; en el Código Civil, y en los artículos 459, 460 y 461 del Código Penal.

## **IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

### **- Director General de Aguas, señor Matías Desmadryl Lira.**

Señaló que el Gobierno está consciente que Chile enfrenta hoy un desafío crucial respecto al manejo de los recursos hídricos. El agua es un recurso estratégico y el país debe tomar conciencia de que la usurpación y la extracción ilegal es un flagelo que daña a todos y que la cuestión va mucho más allá de un problema de pluviometría o del hecho que se enfrente una sequía y que las lluvias que no se produjeron en un año se recuperarán al siguiente. Como país se tiene un desafío que es estructural, de base. Subrayó que si como país se quiere seguir creciendo, generar empleo y disminuir la pobreza para que se produzcan cada vez más oportunidades para todos, se debe tomar conciencia de la importancia del uso eficiente del agua.

- Diagnóstico de la normativa vigente acerca de fiscalización y sanciones en relación a derechos de aprovechamiento de agua.

En cuanto a las sanciones del Código Penal, hizo presente que se contempla el delito de *usurpación de aguas* pero con penas muy bajas y sin aclarar si procede para el caso de aguas subterráneas y que las multas, por su escaso monto, carecen de efecto disuasivo.

En efecto, el delito de extracción ilegal de aguas, tipificado en el artículo 459 del Código Penal, establece la pena de presidio menor en su grado mínimo, esto es de 61 a 541 días, y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, (\$436.139 a \$792.980). El proyecto de ley propuso aumentarlas de 20 a 500 UTM, (\$792.980 a \$19.824.500).

Para el delito de extracción ilegal de aguas agravado, establecido por el artículo 460, la pena que se contempla es de presidio menor en

su grado mínimo a medio, es decir de 61 días a 3 años, y multa de once a veinte a UTM, (\$436.139 a \$792.980). El proyecto de ley proponía fijarlas de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales (\$1.982.450 a \$19.824.500).

Por su parte, el artículo 173 del Código de Aguas establece una multa máxima de apenas veinte UTM (no más de \$ 792.980) para toda contravención a sus normas que no esté especialmente sancionada, sin tipificar claramente los hechos que se sancionan. Igualmente, la multa establecida no ha tenido un efecto disuasivo. Por otra parte, los tribunales han tendido a no aplicar la sanción en razón de que no están debidamente tipificados los hechos que se sancionan.

#### Gestión de información por parte de la DGA.

Expresó que es necesario actualizar los mecanismos para la remisión de información por parte de conservadores de bienes raíces, notarios y las organizaciones de usuarios a la Dirección General de Aguas, haciendo hincapié en la falta de consistencia y fragmentación de la información en la DGA, lo cual hace más difícil su gestión por falta de certeza.

#### Facultades de fiscalización de la DGA.

Insistió en la carencia de facultades que permitan a la DGA cumplir adecuadamente su rol fiscalizador, especialmente en cuanto a aguas subterráneas.

Descripción y objetivos de los cambios legales que se proponen.

1. Modificaciones a los delitos relativos a usurpación de aguas del Código Penal. Explicó que se incrementan las penas de los delitos relacionados con la usurpación de aguas, aumentando su máximo de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 541 días) a presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años) y el delito agravado (con violencia) se amplía la escala de penas ya que actualmente es de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años) y el proyecto de ley propone la de presidio menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años).

Asimismo, se aumenta la multa de los delitos relacionados con la usurpación de aguas fijando cambiando su mínimo de once a veinte y su máximo de veinte a quinientas unidades tributarias mensuales. La del delito agravado de once a veinte, se propone fijarlas de cincuenta a quinientas UTM. Adicionalmente, se explicita que el tipo penal, en ambos casos, abarca tanto la usurpación de aguas superficiales como subterráneas.

### **1) Modificaciones al tratamiento de las infracciones al Código de Aguas.**

En esta materia, se propone modificar el artículo 173 del Código de Aguas, que sanciona infracciones al Código de Aguas en general, incorporándole:

- a) Las hipótesis de hecho,
- b) los rangos de las multas establecidas para las distintas hipótesis, y
- c) los criterios para la fijación de las mismas.

La norma vigente contempla una pena única de multa máxima de veinte unidades tributarias (De \$0 a \$792.980); el proyecto de ley proponía sancionar este tipo de contravenciones con multar de diez a mil UTM (de

\$396.490 a \$39.649.000). La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones aumentó el máximo de la multa a cinco mil UTM (de \$3.964.900 a \$198.245.000)

De acuerdo al nuevo artículo 173, las siguientes serán las sanciones asociadas a las infracciones que se indican en cada caso:

a) Infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información a la Dirección General de Aguas; multa de 10 a 500 UTM, (\$396.490 a \$19.824.500).

b) Infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea; multa de 100 a 1000 UTM (\$3.964.900 a \$39.649.000).

c) Incumplimiento a la exigencia de instalación de sistemas de medidas; multa de 20 a 1000 UTM, (\$792.980 a \$39.649.000).

d) Infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga o reconoce el derecho de aprovechamiento de aguas; multa de 20 a 1000 UTM, (\$792.980 a \$39.649.000).

e) Infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes. cuando se realicen hechos, actos u obras que afecten la disponibilidad, la calidad natural de las aguas en las fuentes naturales o en obras estatales de desarrollo del recurso o modifiquen el curso de las aguas, o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, todo sin autorización de la autoridad competente, multa de 600 a 5000 UTM, (\$23.789.400 a \$198.245.000).

En cuanto a los criterios para la aplicación de las sanciones, se establece que el monto de la multa será determinado prudencialmente en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.

Las multas que correspondan a la infracción original podrán aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido en el artículo, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero.

## **2) Modificaciones relacionadas con las normas de mejoramiento de gestión de información por parte de la DGA.**

Indicó que los notarios, conservadores y organizaciones de usuarios deberán remitir información mediante el mecanismo que permita la mejor tecnología disponible y en un formato estandarizado que facilite su rápido procesamiento (artículos 122 y 122 bis del Código de Aguas), y no por carta certificada como se hace en la actualidad. De esta manera, se pondrá fin a la era del papel y nos abriremos al mundo de la informática en materia de registro de derechos de aprovechamiento. Esto permitirá uniformar datos y gestionar de forma más eficiente el recurso hídrico en el país. Asimismo permitirá mayor transparencia en la gestión de la información, dado que se facilitará sustancialmente su publicación.

## **3) Modificaciones respecto de las facultades de fiscalización de la DGA.**

En especial, expresó que la incorporación explícita de las aguas subterráneas como objeto de fiscalización (artículo 299 del Código de Aguas), a fin de evitar su extracción ilegal y a la indicación del Presidente de la República que incorpora la facultad de pedir el auxilio de la fuerza pública en los

términos del artículo 138 del Código de Aguas (artículo 299 letra d) y con carácter excepcional para el ejercicio de las atribuciones de letra b) N° 1, letra c) y d) (artículo 299 letra f).

Destacó el otorgamiento de una facultad a la DGA para ordenar la paralización y cegamiento de pozos cuando éstos no estuvieren autorizados (artículo 299 bis) y que se está haciendo extensiva la facultad de la DGA para exigir la instalación de sistemas de medida para aguas subterráneas, a aguas superficiales (artículo 307 bis), lo cual permitirá tomar acciones concretas y determinar las infracciones o usurpaciones que se detecten.

Finalmente, se refirió a la Incorporación explícita de la facultad de la DGA para obrar de oficio a fin de establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento (artículo 62 Código de Aguas).

-----

La Diputada señora Pascal advirtió que la iniciativa legal no contempla diferencias en la aplicación de sanciones en cuanto al volumen de agua que se usurpa o se extrae ilegalmente. Además, mantiene la diferencia entre la propiedad de la tierra y la propiedad de los derechos de aguas, sin pronunciarse respecto a su venta separada, voluntaria o por remate. Insistió en que el proyecto requiere un debate más global y más decantado respecto de la distribución y asignación de los derechos de aguas por lo que sugirió solicitar al Ejecutivo que se cambie la urgencia en su tramitación.

El Diputado señor José Pérez hizo presente que el agua es un bien nacional de uso público, refiriéndose a la inscripción masiva de derechos de aprovechamiento de aguas por las empresas sanitarias, situación que, a su juicio, afectaría a pueblos y ciudades completas.. Asimismo, propugnó el cambio en la urgencia dispuesta para el despacho del proyecto.

El Diputado señor Cerda expresó su acuerdo con el retiro provisorio de la urgencia y se refirió a la venta de derechos de aprovechamiento de aguas efectuado por las empresas sanitarias a empresas mineras, y a la ausencia de la exigencia de un proyecto de utilización para que se otorgue la concesión. Concluyó su intervención denunciando la ausencia de planes de infraestructura para riego.

La Diputada señora Sepúlveda se refirió a las ideas matrices del proyecto, las que estarían muy acotadas e impedirían la admisibilidad de muchas indicaciones. Por ello reclamó la presentación de un proyecto que modifique de manera integral el Código de Aguas, acogiendo las diversas inquietudes manifestadas en la Comisión.

El Diputado señor Chahín instó a otorgar amparo constitucional al agua como bien nacional de uso público. Respecto al proyecto en discusión, consideró que se suplía la falta de políticas públicas con mayores sanciones que afectarán en mayor medida a los pequeños agricultores que utilizan aguas subterráneas (pozos) de poca monta. Estimó que el aumento de las multas en su monto mínimo afecta a las personas más modestas que no podrán pagarlas, estableciéndose un desequilibrio desde el punto de vista penal. Además propuso un mayor tiempo de estudio con el propósito de analizar las proposiciones del Ministerio Público y de las organizaciones sociales interesadas.

El Diputado señor Lemus señaló que el delito de usurpación de aguas es corrientemente cometido por propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas. Además, criticó la resolución N° 2455 de la Dirección General de Aguas que permite entregar derechos de aprovechamiento en cuencas agotadas o con restricción.

El Diputado señor Urrutia expresó la inconveniencia de dejar al sólo arbitrio del juez la fijación del monto de la multa, precisando que el proyecto original tenía multas menores. Sugirió desarrollar una tabla de multas de acuerdo a las condiciones económicas del infractor.

A propósito del tratamiento de las aguas subterráneas, el Diputado señor Chahín comentó el artículo 56 del Código de Aguas, que su inciso primero dispone que "Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlos.", encontrando que la disposición es vaga y que debía precisarse en qué consiste el uso doméstico.

El señor Director General de Aguas replicó que la jurisprudencia de la Contraloría General de la república y la de los Tribunales superiores de Justicia ha interpretado el mencionado artículo y dicha hermenéutica se recogerá en un reglamento que abarcará los conceptos consumo del hogar y el necesario para la subsistencia.

La Diputada señora Sepúlveda respaldó el aumento del tope de las multas arguyendo que las aplicadas a las centrales hidroeléctricas eran irrisorias y solicitó información sobre el Plan de Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas.

Finalmente, el señor Director General de Aguas respondió a la consulta anterior señalando que el mencionado Plan está operando con normalidad y se espera terminarlo en su integridad durante el presente año.

## **b) Discusión.**

Se hace presente que los números 2; 3; 4; 5 y 6 del artículo 1° no fueron objeto de indicaciones. El número 7 fue objeto de dos indicaciones que fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

Consecuentemente, la discusión sólo versó respecto de aquellas disposiciones que fueron objeto de indicaciones.

### **Artículo 1°.**

Modifica el Código de Aguas.

#### **N° 1**

Intercala, en el inciso primero del artículo 62, entre la frase "la Dirección General de Aguas," y la frase "a petición de uno o más afectados,", la frase "de oficio o"; e, incorpórase la frase ", mediante resolución fundada", antes del punto final (".").

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) De la Diputada señora Muñoz, formuló indicación al inciso primero del artículo 62, para reemplazar la palabra "podrá" por "deberá".

2) De la Diputada señora Sepúlveda, para agregar en el artículo 62, siguiente inciso tercero:

"Respecto de las resoluciones que establezcan la reducción temporal o las dejen sin efecto, será aplicable lo dispuesto en los artículos 136 y 137 de este Código."

Puestas en votación, las indicaciones  **fueron rechazadas por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Barros, Martínez, Urrutia y Sauerbaum.

#### Nº 5.

Intercala, en el inciso tercero del artículo 122 bis, entre las frases "será sancionado," y "a petición de cualquier interesado," la frase "de oficio o"."

La Diputada señora Sepúlveda formuló indicación para eliminarlo.

Puesta en votación, la indicación  **fue rechazada por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Barros, Martínez, Urrutia y Sauerbaum.

#### Nº 8.

Modifica el artículo 299.

1) Reemplaza en la letra d) del artículo 299, la frase "los mismos cauces sin título" por la frase "los mismos cauces y en los acuíferos sin título," y elimina la frase: "Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y".

2) Agrega la siguiente letra f):

"f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b) número 1, c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.

Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse solo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional."

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) De la Diputada señora Pascal, para agregar en la letra a), antes del punto y coma (;) la siguiente frase: "y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos".

El Director General de Aguas consideró que la indicación podría estar fuera de las ideas matrices del proyecto.

Por su parte el Diputado señor Urrutia estuvo por su aprobación por considerar que el Ejecutivo estaba modificando las funciones y atribuciones de la Dirección General de Aguas y que, en su opinión mejora el texto al otorgarle precisión.

Puesta en votación, la indicación  **fue aprobada por mayoría de votos**, con los votos favorables de los Diputados señores Barros, Martínez y Urrutia y la abstención del Diputado señor Sauerbaum.

b) De la Diputada señora Sepúlveda, para sustituir el número 1:

“1.- Sustitúyase la letra d) del artículo 299, por el siguiente:

“d) Impedir que se extraigan aguas sin título desde las fuentes naturales y de las obras estatales de desarrollo del recurso, o en mayor cantidad de lo que corresponda, o de una manera diversa a la autorizada en el título respectivo. Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código. Tratándose de aguas subterráneas, podrá ordenar la paralización de la extracción y el cegamiento de un pozo en caso de que la autoridad determine la extracción de aguas en un punto distinto al señalado en el título respectivo.”.

Puesta en votación, la indicación **fue rechazada por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Barros, Martínez, Urrutia y Sauerbaum.

c) La Diputada señora Sepúlveda formuló indicación para suprimir la letra f).

Puesta en votación, la indicación **fue rechazada por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Barros, Martínez, Urrutia y Sauerbaum.

#### Nº 9.

Agrega el siguiente artículo 299 bis:

“Artículo 299 bis.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización y el cegamiento de un pozo en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley.

Para cumplir con esta finalidad, el Director General de Aguas o los Directores Regionales, podrán ejercer la facultad contenida en el artículo 138 de este Código.”.

La Diputada señora Sepúlveda formuló indicación para agregar, en el inciso primero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “De la misma forma, podrá ordenar la clausura de la obra de captación de aguas cuando el propietario de la misma infrinja reiteradamente las disposiciones del artículo 173, especialmente cuando se afecte el caudal ecológico, la sustentabilidad del acuífero o a la generalidad de los usuarios de una cuenca.”.

Puesta en votación, la indicación **fue rechazada por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Barros, Martínez, Urrutia y Sauerbaum.

#### Nº 10.

Agrega el siguiente artículo 307 bis:

“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga y almacene la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído desde la fuente natural.”.

La Diputada señora Sepúlveda formuló indicación para introducir las siguientes modificaciones:

a) Agregar, después del primer punto seguido (.) la siguiente frase: En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso.”

b) Reemplazar la frase “que se obtenga y almacene” por “que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas”.

c) Agregar, a continuación de la palabra “extraído”, la frase “y -en los usos no consuntivos- restituido,”

El Diputado señor Urrutia se manifestó a favor de las indicaciones porque facilita la labor de las juntas de vigilancia y mejora las posibilidades de fiscalización. Por su parte el Director General de Aguas expresó la aprobación del Ejecutivo pues, aunque no estaba previsto en el proyecto original, esta medida se está aplicando para los proyectos hidroeléctricos, y con las indicaciones, se haría extensiva a todos los titulares de derechos no consuntivos, otorgando mayor certeza.

Puestas en votación, las indicaciones **fueron aprobadas por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Barros, Martínez, Urrutia y Sauerbaum.

## **Artículo 2°.**

Modifica el Código Penal.

### **N° 1.**

1. Al artículo 459:

a. Reemplaza, en el encabezado la expresión "mínimo" por la expresión “mínimo a medio”; el guarismo “once” por “doscientos” y el guarismo “veinte” por “cinco mil”.

b. Intercala en el número 1°, entre las frases “arroyos o fuentes” y “; de canales o acueductos”, la siguiente frase “, sean superficiales o subterráneas”.

La Diputada señora Muñoz, formuló indicación, para incorporar las siguientes letras c) y d):

“c. Reemplázase en el numeral 3. la expresión "Pusieren embarazo" por "Obstruyeren".

d. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

"El monto de la multa será determinado prudencialmente en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.

La reincidencia deberá sancionarse siempre a lo menos con el doble de la multa aplicada en la condena anterior. La tercera condena por el mismo delito importará siempre la aplicación de la pena de presidio y la multa en su máximo.”

Puestas en votación, las indicaciones  **fueron rechazadas por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Barros, Martínez, Urrutia y Sauerbaum.

## Nº 2.

Reemplaza, en el artículo 460, la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en cualquiera de sus grados”; el guarismo “once” por “doscientos”, y el guarismo “veinte” por “cinco mil”.

La Diputada señora Muñoz, formuló indicación para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 460:

a) Reemplázase, en el inciso primero la palabra “violencia” por la frase “violencia o intimidación”, la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en cualquiera de sus grados”; los guarismos “once” por “doscientos”, y “veinte” por “cinco mil”.

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

“En la determinación de las penas por este delito se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo precedente.”.

Puestas en votación, las indicaciones  **fueron rechazadas por mayoría de votos**. Votaron por el rechazo los Diputados señores Barros, Martínez, Urrutia y se abstuvo el Diputado señor Martínez.

## Número nuevo.

La Diputada señora Muñoz, formuló indicación incorporar el siguiente número 3:

“3. Agréguese el siguiente artículo 460 bis:

Artículo 460 bis.- Cuando, en la comisión de los delitos señalados en los artículos 459 y 460 se utilizaren o favorecieren predios, establecimientos o locales agrícolas, industriales, comerciales o de cualquier clase, a sabiendas de su propietario o encargado o no pudiendo éste menos que saberlo, podrá decretarse en la sentencia su clausura definitiva. Asimismo, durante el proceso judicial respectivo, podrá decretarse, como medida cautelar, la clausura temporal de dichos predios, establecimientos o locales.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 299 bis del Código de Aguas y 160 del Código de Minería.

Puesta en votación, la indicación  **fue rechazada**, sin debate,  **por mayoría de votos**. Votaron por el rechazo los Diputados señores Barros, Martínez, Urrutia y se abstuvo el Diputado señor Martínez.

## Artículo nuevo, que pasa a ser 3º.

La Diputada señora Muñoz, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3º.- Modifícase el Código Procesal Penal, en la forma que se indica:

1.- Incorpórase, en el artículo 166, el siguiente inciso final:

"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas."

El Diputado señor Barros, argumentó sobre la conveniencia de que la información sea puesta en conocimiento de la Dirección General de Aguas y abogó por su aprobación.

Puesta en votación, la indicación **fue aprobada por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Barros, Martínez, Urrutia y Sauerbaum.

2) Agrégase, en el artículo 241. El siguiente inciso final:

"Tratándose de los delitos establecidos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, el acuerdo reparatorio sólo será aprobado si un informe de peritos acredita que éste repara en forma íntegra los perjuicios causados a la víctima."

Puesta en votación, la indicación **fue rechazada por mayoría de votos**. Votaron por el rechazo los Diputados señores Barros, Martínez, Urrutia, y de abstuvieron los Diputados señores Chahín y Martínez.

#### **Artículo nuevo.**

La Diputada señora Pascal, formuló indicación para agregar el siguiente artículo 4º:

Artículo 4º.- Intercálase en el artículo 1º, inciso primero, de la ley Nº 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas a continuación de las expresión "bis", seguido de una coma (,) los guarismos "459" y "460", sustituyendo el ilativo entre los guarismos 250 y 251 por una coma (,).

Puesta en votación, la indicación **fue rechazada por mayoría de votos**. Votaron en contra los Diputados señores Barros, Sauerbaum y Urrutia y a favor el Diputado señor Chahín.

#### **V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES INADMISIBLES Y RECHAZADAS.**

##### **a) Artículos rechazados.**

No existen artículos rechazados.

##### **b) Indicaciones rechazadas.**

#### **Al artículo 1º.**

##### **Nº 1.**

1) De la Diputada señora Muñoz, al inciso primero del artículo 62, para reemplazar la palabra "podrá" por "deberá".

2) De la Diputada señora Sepúlveda, para agregar el siguiente inciso tercero:

“Respecto de las resoluciones que establezcan la reducción temporal o las dejen sin efecto, será aplicable lo dispuesto en los artículos 136 y 137 de este Código.”.

**N° 5.**

- De Diputada señora Sepúlveda, para eliminarlo

**N° 8.**

1. De la Diputada señora Sepúlveda, para sustituir el número , por el siguiente:

“1.- Sustitúyase la letra d) del artículo 299, por la siguiente:

“d) Impedir que se extraigan aguas sin título desde las fuentes naturales y de las obras estatales de desarrollo del recurso, o en mayor cantidad de lo que corresponda, o de una manera diversa a la autorizada en el título respectivo. Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código. Tratándose de aguas subterráneas, podrá ordenar la paralización de la extracción y el cegamiento de un pozo en caso de que la autoridad determine la extracción de aguas en un punto distinto al señalado en el título respectivo.

2) De la Diputada señora Sepúlveda, para suprimir la letra f).

**N° 10.**

- De la Diputada señora Sepúlveda, para agregar, en el inciso primero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “De la misma forma, podrá ordenar la clausura de la obra de captación de aguas cuando el propietario de la misma infrinja reiteradamente las disposiciones del artículo 173, especialmente cuando se afecte el caudal ecológico, la sustentabilidad del acuífero o a la generalidad de los usuarios de una cuenca.”.

**Artículo 2°.**

**N° 1.**

- De la Diputada señora Muñoz, para incorporar las siguientes letras c) y d):

“c. Reemplázase en el numeral 3. la expresión "Pusieren embarazo" por "**obstruyeren**".

d. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

"El monto de la multa será determinado prudencialmente en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.

La reincidencia deberá sancionarse siempre a lo menos con el doble de la multa aplicada en la condena anterior. La tercera condena por el mismo delito importará siempre la aplicación de la pena de presidio y la multa en su máximo.”

**N° 2.**

- De la Diputada señora Muñoz, para reemplazarlo, por el siguiente:

2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 460:

a) Reemplázase, en el inciso primero la palabra “violencia” por la frase “violencia o intimidación”, la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en cualquiera de sus grados”; los guarismos “once” por “doscientos”, y “veinte” por “cinco mil”.

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

**Número nuevo.**

- De Diputada señora Muñoz, para incorporar el siguiente numeral 3:

“3. Agréguese el siguiente artículo 460 bis:

Artículo 460 bis. Cuando, en la comisión de los delitos señalados en los artículos 459 y 460 se utilizaren o favorecieren predios, establecimientos o locales agrícolas, industriales, comerciales o de cualquier clase, a sabiendas de su propietario o encargado o no pudiendo éste menos que saberlo, podrá decretarse en la sentencia su clausura definitiva. Asimismo, durante el proceso judicial respectivo, podrá decretarse, como medida cautelar, la clausura temporal de dichos predios, establecimientos o locales.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 299 bis del Código de Aguas y 160 del Código de Minería.

**Artículo nuevo.**

1) De Diputada señora Muñoz, para agregar el siguiente artículo nuevo al proyecto:

“Artículo 3°.- Modifícase el Código Procesal Penal, en la forma que se indica:

1) Agrégase, en el artículo 241. El siguiente inciso final:

“Tratándose de los delitos establecidos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, el acuerdo reparatorio sólo será aprobado si un informe de peritos acredita que éste repara en forma íntegra los perjuicios causados a la víctima”.

2) De la Diputada señora Pascal, para agregar el siguiente artículo 3° nuevo.

Artículo 3°.- Intercálase en el artículo, inciso primero, de la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas a continuación de las expresión “bis”, seguido de una coma (,) los guarismos “459” y “460”, sustituyendo el tilde entre los guarismos 250 y 251 por una coma (,).

**c) Indicaciones inadmisibles.**

1) De la Diputada señora Pascal, al artículo 1°, las siguientes indicaciones:

i) Para modificar el art. 6º de la siguiente manera:

a) Para agregar en el inciso segundo a continuación del la expresión “ley”, pasando el punto aparte ser punto seguido:

“El otorgamiento de un derecho de aprovechamiento de aguas tendrá una duración de cinco años o el tiempo menor necesario para realizar el proyecto que sustenta la petición. Será renovable por igual período previo informe técnico hidrográfico de la Dirección General de Aguas.”

b) Para agregar un inciso cuarto:

“El titular de un derecho de aprovechamiento de aguas que no usare las aguas será sancionado con la extinción del derecho quedando de pleno derecho el caudal respectivo a disposición de la Dirección General de Aguas”.

ii) Para modificar el artículo 56, de la siguiente manera:

a) Para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Corresponde al concesionario minero, por el sólo ministerio de la ley, el derecho de aprovechamiento gratuito de las aguas halladas con motivo de las labores mineras que realiza en la concesión, en la medida en que sean necesarias para las faenas de exploración, explotación y beneficio, mientras se desarrollen labores mineras”.

b) Para agregar un inciso final del siguiente tenor:

“Las aguas descubiertas serán informadas a la Dirección General de Aguas e incorporadas al catastro público a que se refiere al artículo 122. El caudal de que dispondrá el minero será determinado por la Dirección General de Aguas considerando las necesidades de las faenas y el caudal disponible. Si existiere caudal disponible que exceda las necesidades de la faena quedara a disposición de la Dirección General de Aguas conforme a las reglas generales”.

iii) Para reemplazar en el inciso quinto del artículo 58 del Código de aguas las palabras: “y de” que siguen a la palabra “Tarapacá”, por una coma (,), e intercalar a continuación de la palabra “Antofagasta”, las palabras “y de Atacama”.

iv) Para modifica el art. 63, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar en el inciso tercero del artículo 63 las palabras “y de” que siguen a la palabra “Tarapacá”, por una coma (,), e intercalar a continuación de la palabra “Antofagasta”, las palabras “y de Atacama”.

b) Para sustituir el inciso cuarto del artículo 63 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para alzar la prohibición de explotar la Dirección General de Aguas deberá disponer del estudio hidrogeológico completo de la zona o región de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo siguiente. El estudio hidrogeológico podrá ser encomendado en la forma y condiciones señaladas en el artículo 299.”.

v) Para reemplazar el inciso tercero del artículo 65, por el siguiente:

“Será aplicable al área de restricción lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 63 y en el artículo precedente”:

vi) Para sustituir el inciso primero del artículo 66, por el siguiente:

“Artículo 66. Vigente la declaración de zona de prohibición o de zona de restricción la Dirección General de Aguas no podrá, en caso alguno, otorgar nuevos derechos de aprovechamiento”.

vii) Para agregar en el artículo 107, el siguiente segundo:

“Los órganos del Estado interesados en desarrollar mediciones e investigaciones científicas de glaciares y cuerpos de hielo de similares características podrán ingresar a terrenos de propiedad particular por todo el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación o medición”.

viii) Para intercalar a continuación del guarismo “6º” en el artículo 129 del Código de Aguas, la siguiente expresión “por la causal prevista en el inciso cuarto del mismo artículo,” seguido de una coma (,).

ix) Para eliminar el numeral 4 del artículo 129 bis 4.

x) Para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 129 bis 6.

xi) Para agregar en el inciso final del artículo 129 bis 9, a continuación de la palabra “alumbramiento” y antes del punto final (.) la siguiente frase: “y uso efectivo del recurso debidamente acreditado ante la Dirección General de Aguas.”

xii) Para agregar un numeral 7) en el artículo 140, del siguiente tenor:

“7. La naturaleza sanitaria, agrícola, industrial o minera del proyecto a que se destinarán las aguas solicitadas.”

xiv) Para agregar en el artículo 300, la siguiente letra h):

“h) Declarar la extinción de los derechos de aprovechamiento en los casos que el titular del derecho no usare las aguas otorgadas”.

2) De la Diputada señora Sepúlveda:

i) Para introducir, las siguientes modificaciones al artículo 14 del Código de Aguas:

a) En el inciso primero agréguese la expresión “y tiempo” después de la palabra “forma”

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Para el caso de los derechos no consuntivos ya constituidos, la Dirección General de Aguas deberá determinar en cada caso el tiempo de restitución de dichos derechos, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 15.

Se considerará como delito de usurpación de aguas en los casos de los derechos no consuntivos, cuando la oportunidad de restitución exceda el tiempo señalado en el acto de adquisición o exceda el plazo señalado en la resolución de la Dirección General de Aguas para los derechos ya constituidos.”.

ii) Para sustituir el artículo 173 propuesto, por el siguiente:

“Artículo 173.- Las personas que incurrieren en las infracciones que a continuación se describen, podrán ser objeto de la aplicación de algunas de las siguientes multas a beneficio fiscal:

a. De diez a quinientas unidades tributarias mensuales, cuando incumplan la obligación de entregar la información que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones, obligaciones que estarán contenidas en un reglamento expedido a través del Ministerio de Obras Públicas;

b. De veinte a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate del incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 307 bis del Código de Aguas y que dice relación con la exigencia de instalación de sistemas de medidas;

c. De seiscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales, cuando realicen hechos, actos u obras que afecten la disponibilidad o la calidad natural de las aguas en las fuentes naturales o en obras estatales de desarrollo del recurso o modifiquen el curso de las aguas, todo sin la autorización de la autoridad competente.

Las multas que correspondan a la infracción original podrán aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido en este artículo, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero.

El monto de la multa será determinado prudencialmente en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, y a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.

Con todo la determinación de la multa deberá considerar el nivel socioeconómico del infraccionado y o el tamaño de su empresa.

En ningún caso se podrá infraccionar a Asociaciones de Agua Potable Rural y /o pequeños productores campesinos con respecto de los cuales la autoridad aun no ha regularizado derechos de agua, o cuyas carpetas se encuentran en la Dirección General de Agua sin resolución.”.

iii) En subsidio de la anterior, para introducir las siguientes modificaciones, al artículo 173 propuesto:

1) Reemplazar la letra a) por la que sigue:

“a) Cuando se trate de infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones en la forma, oportunidad y mecanismos que establezca el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, 122 bis y 307 bis del Código de Aguas, las multas se establecerán de acuerdo al siguiente rango:

- Usuarios de derechos consuntivos, pequeños productores agrícolas: de diez a treinta unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos consuntivos, productores medianos: de treinta a sesenta unidades tributarias mensuales.

- Otros usuarios de derechos consuntivos: de sesenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos no consuntivos: microcentrales hidroeléctricas y pequeñas empresas mineras, u otras empresas similares: de cien a trescientas unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos no consuntivos: centrales Hidroeléctricas y empresas que no clasifican en el inciso anterior: de trescientas a quinientas unidades tributarias mensuales.

2) Reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b. Cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea;

- Usuarios de derechos consuntivos, pequeños productores agrícolas: de diez a treinta unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos consuntivos, productores medianos: de treinta a cien unidades tributarias mensuales.

- Otros usuarios de derechos consuntivos: de doscientas a quinientas unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos no consuntivos: microcentrales hidroeléctricas y pequeñas empresas mineras, u otras empresas similares: de doscientas a quinientas unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos no consuntivos: centrales hidroeléctricas y empresas que no clasifican en el inciso anterior: de quinientas a mil unidades tributarias mensuales.

3) Reemplazar la letra c), por la siguiente:

“c. Cuando se trate del incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 307 bis del Código de Aguas y que dice relación con la exigencia de instalación de sistemas de medidas:

- Usuarios de derechos consuntivos, pequeños productores agrícolas: de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos consuntivos, productores medianos: de treinta a cincuenta unidades tributarias mensuales.

- Otros usuarios de derechos consuntivos: de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos no consuntivos: microcentrales hidroeléctricas y pequeñas empresas mineras, u otras empresas similares: de cien a quinientas unidades tributarias mensuales.

- Usuarios de derechos no consuntivos: centrales hidroeléctricas y empresas que no clasifican en el inciso anterior: de quinientas a mil unidades tributarias mensuales.

4) Reemplazar la letra d) por la que sigue:

“d. Tratándose de infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de aguas, o que lo reconozca, de conformidad al artículo 310 de este Código, se aplicarán las multas conforme a la escala establecida en la letra precedente.”.

5) Agregar después del punto final (.) de la letra e., que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Se entenderá especialmente como una infracción grave, cuando en el ejercicio inadecuado de derechos no consuntivos, se entorpezca o impida el uso de los derechos a otros usuarios de la cuenca.”

6) Reemplazar en el inciso final la frase “caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero” por “caudal ecológico, la sustentabilidad del acuífero o a la generalidad de los usuarios de una cuenca”.

iv) Al artículo 272, para agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“La incorporación a la junta de vigilancia será obligatoria para todo titular de derechos de cualquier naturaleza e independiente de la fecha de otorgamiento de los mismos, al momento de construir una obra de captación en el cauce respectivo. La junta de vigilancia deberá realizar las adecuaciones necesarias en sus estatutos para incorporar a los titulares de estos derechos.”.

v) Al artículo 276, para agregar la siguiente frase a continuación del punto aparte del inciso segundo, que pasa a ser seguido: “De manera análoga, el número de votos correspondientes a los derechos no consuntivos no podrá ser superior a la tercera parte de los votos de los derechos consuntivos.”.

3) De Diputada señora Muñoz, para agregar el siguiente artículo nuevo al proyecto:

“Artículo 4°.- Incorpórese el siguiente inciso segundo al Artículo 160 del Código de Minería:

“Caducará, asimismo, si su titular o cualquier otra persona jurídica que forme parte de la misma unidad económica, ordenada bajo una dirección común o mandatarios suyos sujetos a un régimen de subcontratación o se servicios transitorios fueran sancionados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Código Penal o en los artículos 172 o 173 del Código de Aguas por tres o más veces en un período de cinco años o si, en el mismo lapso, se constatará igual número de incumplimientos o vulneraciones de las resoluciones de la Dirección de Aguas a que hace referencia el artículo 129 bis 2 y 299 bis de este último texto.”.

## **VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

De conformidad a los acuerdos adoptados la Comisión deja constancia que propone introducir las siguientes enmiendas al texto propuesto por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

### **Artículo 1°.**

#### **Número 8.**

8. Modifícase el artículo 299, de la siguiente forma:

1) Agrégase, en la letra a), antes del punto y coma (;) la siguiente frase: “y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos”.

**N° 10.**

a) Agrégase, después del primer punto seguido (.) la siguiente frase: En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso."

b) Reemplázase la frase "que se obtenga y almacene" por "que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas".

c) Agrégase, a continuación de la palabra "extraído", la frase "y -en los usos no consuntivos- restituido,".

**Artículo nuevo, que pasaría a ser 3°.**

"Artículo 3°.- Incorpórase, en el artículo 166 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final:

"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas."

-----

En razón de lo expuesto y por las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas

**TEXTO DEL PROYECTO**

Para una mejor comprensión, el texto del proyecto quedaría como sigue si se acogen las indicaciones de la Comisión.

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1. Intercálese, en el inciso primero del artículo 62, entre la frase "*la Dirección General de Aguas,*" y la frase "*a petición de uno o más afectados,*", la frase "de oficio o"; e, incorpórese la frase ", mediante resolución fundada", antes del punto final (".").

2. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 122, por el siguiente:

"Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, la información referente a las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua. El incumplimiento de esta obligación por parte de Notarios y Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales."

3. Reemplázase en el inciso octavo del artículo 122 la expresión "*las copias*", por la expresión "la información".

4. Incorpórase en el inciso primero del artículo 122 bis, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: "La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior."

5. Intercálase en el inciso tercero del artículo 122 bis, entre las frases "será sancionado," y "a petición de cualquier interesado," la frase "de oficio o".

6. Reemplázase en el subtítulo tercero del Título Primero del Libro Segundo, la expresión "De las multas" por la expresión "De las sanciones".

7. Reemplázase el artículo 173 por el siguiente:

"Artículo 173.- Las personas naturales o jurídicas u otras entidades que incurrieren en las infracciones que a continuación se describen podrán ser objeto de la aplicación de algunas de las siguientes multas a beneficio fiscal:

a. De diez a quinientas unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones en la forma, oportunidad y mecanismos que establezca el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, 122 bis y 307 bis del Código de Aguas;

b. De cien a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea;

c. De veinte a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate del incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 307 bis del Código de Aguas y que dice relación con la exigencia de instalación de sistemas de medidas;

d. De veinte a mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de aguas, o que lo reconozca, de conformidad al artículo 310 de este Código, y

e. De seiscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales, cuando se realicen hechos, actos u obras que afecten la disponibilidad, la calidad natural de las aguas en las fuentes naturales o en obras estatales de desarrollo del recurso o modifiquen el curso de las aguas, o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, todo sin autorización de la autoridad competente.

El monto de la multa será determinado en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.

Las multas que correspondan a la infracción original podrán aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido en este artículo, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero."

8. Modifícase el artículo 299 de la siguiente forma:

**1) Agrégase, en la letra a), antes del punto y coma (;) la siguiente frase: “y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos”.**

2) Reemplázase en la letra d) la frase “los mismos cauces sin título”, por la frase “los mismos cauces y en los acuíferos sin título,”, y elimínese, a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte (.), la frase: “Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y”.

3) Incorpórese la siguiente letra f), nueva, sustituyendo en la letra e) el punto final (.), por una coma (,), y a continuación agregar la conjunción “y”:

“f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b) número 1, c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.

Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse solo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.

9. Agrégase, a continuación del artículo 299, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 299 bis.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización y el cegamiento de un pozo en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley.

Para cumplir con esta finalidad, el Director General de Aguas o los Directores Regionales, podrán ejercer la facultad contenida en el artículo 138 de este Código.”.

10. Agrégase, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. **En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso.** Dicho sistema deberá permitir que **se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la** información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído **y –en los usos no consuntivos –restituido,** desde la fuente natural.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Al artículo 459:

a. Reemplázase en el encabezado la expresión "*mínimo*" por la expresión "mínimo a medio"; el guarismo "*once*" por "doscientos" y el guarismo "*veinte*" por "cinco mil".

b. Intercálese en el número 1º, entre las frases "*arroyos o fuentes*" y "; de canales o acueductos", la siguiente frase ", sean superficiales o subterráneas".

2.- En el artículo 460, reemplázase la frase "*en sus grados mínimo a medio*" por "en cualquiera de sus grados"; el guarismo "*once*" por "doscientos", y el guarismo "*veinte*" por "cinco mil".

**Artículo 3º.- Incorpórase, en el artículo 166 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final:**

***"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas."***

-----

Se designó Diputado Informante al señor Ramón Barros Montero.

-----

Tratado y aprobado en sesiones 8 y 15 de mayo de 2012 con la asistencia de los diputados señores René Alinco Bustos, Ramón Barros Montero, Eduardo Cerda García, Fuad Chahín Valenzuela, Javier Hernández Hernández, Rosauro Martínez Labbé, José Pérez Arriagada, Frank Sauerbaum Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla y de las diputadas señoras Adriana Muñoz D'Albora, Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Asistieron además los diputados señores Alfonso de Urresti Longton, Luis Lemus Aracena y Jorge Sabag Villalobos.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de mayo de 2012

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS  
Abogada Secretaria de Comisiones

## ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
2) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.....	1
4) APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.....	2
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	2
II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.....	2
III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.....	3
C) NORMAS LEGALES RELACIONADAS CON LA INICIATIVA LEGAL.....	4
IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.....	4
- DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, SEÑOR MATÍAS DESMADRYL LIRA.....	4
1) MODIFICACIONES AL TRATAMIENTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE AGUAS.....	5
2) MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LAS NORMAS DE MEJORAMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA DGA.....	6
3) MODIFICACIONES RESPECTO DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA DGA.....	6
B) DISCUSIÓN.....	8
V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES INADMISIBLES Y RECHAZADAS.....	13
A) ARTÍCULOS RECHAZADOS.....	13
B) INDICACIONES RECHAZADAS.....	13
C) INDICACIONES INADMISIBLES.....	15
VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.....	20
TEXTO DEL PROYECTO.....	21